

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH

***Ficha de Resumen***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Datos generales | | |
| 1. Nombre del caso | Jesús Salvador Ferreyra Gonzáles, Perú | |
| 1. Parte peticionaria | Jesús Salvador Ferreyra Gonzáles | |
| 1. Número de Informe | [Informe No. 69/16](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/MXSA12847ES.pdf) | |
| 1. Tipo de informe | Informe de Solución Amistosa | |
| 1. Fecha | 30 de noviembre de 2016 | |
| 1. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas | - | |
| 1. Artículos analizados | Convención Americana sobre Derechos Humanos | |
| Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo | Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo |
| Art. 8, art. 25 |  |
| 1. Sumilla | | |
| El caso trata sobre la separación del señor Ferreyra de su cargo como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, como consecuencia de un proceso de evaluación y ratificación llevado a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura sin las debidas garantías. La decisión fue cuestionada mediante una demanda de amparo, que fue resuelta por el Tribunal Constitucional de manera desfavorable al peticionario. | | |
| 1. Palabras clave | | |
| Garantías judiciales y protección judicial | | |
| 1. Hechos | | |
| El señor Ferreyra fue nombrado Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica el 15 de febrero de 1996. Ejerció este cargo hasta el 28 de agosto de 2002, cuando fue separado del Poder Judicial a través de un proceso de evaluación y ratificación realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), en el que i) no se le informaron las razones por las cuales se adoptó la decisión no ratificación; ii) se le convocó fuera de los plazos legales y, iii) se le sometió dos veces al proceso de evaluación y ratificación.  Ante esta situación, el señor Ferreyra presentó una demanda de amparo el 26 de noviembre de 2002, la cual fue resuelta por el Tribunal Constitucional el 15 de noviembre de 2007, declarándola infundada.  Frente a tales hechos, el 18 de marzo de 2008, la CIDH recibió una petición presentada por Jesús Salvador Ferreyra Gonzáles en contra del Estado de Perú. | | |
| 1. Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) | | |
| Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 31 de octubre de 2016, estas manifestaron lo siguiente:   1. El Estado peruano reconoció que los procesos de ratificación previos a la entrada en vigor del Código Procesal Constitucional, el 01 de diciembre de 2004, no incorporaron algunas garantías de la tutela procesal efectivamente, particularmente, la debida motivación. 2. Como consecuencia de este reconocimiento, se dispuso:    * La rehabilitación del título correspondiente por el CNM.    * La reincorporación del señor Ferreyra en el Poder Judicial en su plaza original o en una plaza vacante de igual nivel.    * El reconocimiento del tiempo de servicios no laborados desde la fecha de la resolución de no ratificación, a efectos del cómputo del tiempo de servicios y de jubilación.    * El pago de aportes previsionales por los años reconocidos a cargo del señor Ferreyra.    * La realización de un nuevo proceso de evaluación y ratificación, respetando las garantías del debido proceso. 3. El acuerdo de solución amistosa finalizaba cualquier pretensión de indemnización o responsabilidad contra el Estado peruano. | | |
| 1. Determinación de compatibilidad y cumplimiento | | |
| La CIDH determinó, a partir de la información suministrada por las partes:   * Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 31 de agosto de 2016. * Declarar pendiente de cumplimiento las medidas establecidas en el punto No. 2 de la anterior sección. * Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado, precisando que es deber de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el avance relativo a dichas medidas de reparación. | | |
| 1. Impactos individuales y estructurales del ASA | | |
| En el marco del seguimiento de la implementación del acuerdo de solución amistosa, a fecha 31 de diciembre de 2021, la Comisión ha identificado los siguientes impactos individuales y estructurales derivados del cumplimiento de este:  A. Resultados individuales del caso  • El Estado rehabilitó el título del magistrado;  • El Estado reincorporó al Magistrado en su cargo;  • El Estado reconoció el tiempo de servicios no laborados;  • El Estado sometió al Magistrado a un nuevo procedimiento en el cual fue ratificado.  La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2018. | | |